

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00139-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DANITH MEJIA BORJA (C.C. No. 49.776.073)
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A e ISILMA
ISABEL MOLINA CORTES (NIT 800.144.331-3)

Valledupar, 21 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó contestación a la demanda, y por otro lado, no se vislumbra notificación de la demandada ISILMA ISABEL MOLINA CORTES.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00139-00.](#)
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DANITH MEJIA BORJA (C.C. No. 49.776.073)
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A e ISILMA
ISABEL MOLINA CORTES (NIT 800.144.331-3)

Valledupar, 29 de febrero de 2024

A U T O

Vista la nota secretarial que antecede y, antes de pronunciarse con relación a la contestación de la demanda presentada por la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías “PORVENIR S.A.”, observa este despacho que, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación a la demandada ISILMA ISABEL MOLINA CORTES.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la demandada ISILMA ISABEL MOLINA CORTES, conforme lo establece el Art 291 del CGP, esto es **primero enviando citatorio a la dirección física de la demandada**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ad59087c25c407c6a50facc677623eec68404d7399dd5ebc4716898dbbcef4**

Documento generado en 29/02/2024 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>